



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas, es proteger la equidad, justicia y libertad"

Juzgado Laboral del poder Judicial sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente número: 100/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- SABOR BRASILEÑO S.A. DE C.V. (Tercero)
- PICAÑAS GRILL S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 100/20-2021/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ TORRES, EN CONTRA DE PICAÑAS GRILL, S.A. DE C.V. Y CLAUDEMIR LUIZ REIMUNDI.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el diez de marzo de dos mil veintitrés, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.-----"

ASUNTO: Con el acta de Audiencia Incidental de Sustitución Patronal de fecha tres de marzo del dos mil veintitrés, en el que se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes del presente asunto.- **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: En virtud de que, la prueba de la parte incidentada marcada con el número 3.- **DOCUMENTAL POR VÍA DE INFORME**, gírese atento oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio ampliamente en esta Ciudad, para que informe con respecto al C. JOSE ANGEL HERNÁNDEZ TORRES, se encontró inscrito ante dicho instituto mencionado como trabajador de la empresa denominada Sabor Brasileño. S.A. de C.V. número de registro patronal A11-24880-10-1, con RFC SBR-991021-NXA en el periodo comprendido del 21 de octubre de 1999 al 06 de abril del 2021 y en caso de ser afirmativo proporcione lo siguiente:

- a) Que informe que persona moral aseguró al incidentista JOSE ANGEL HERNÁNDEZ TORRES del periodo del 21 de octubre del 1999 al 06 de abril del 2021.
- b) Informe la fecha en que se dio de baja y alta al incidentista el C. JOSE ANGEL HERNÁNDEZ TORRES en dicho periodo y porque persona moral.

SEGUNDO: Por lo que se le concede el término de **TRES DÍAS**, contados a partir de que reciba el presente oficio, a dicha dependencia para que rinda el informe solicitado. Asimismo, se le hace saber a dicho servidor público, que en caso de no dar cumplimiento a la solicitud hecha por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del

plazo legal concedido, se hará acreedor a una multa de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Ello independientemente de las sanciones administrativas que le corresponda conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

TERCERO: Se le hace del conocimiento a las partes que no pierdan de vista las pruebas que quedaron a su cargo, tal y como se les hizo saber en la audiencia preliminar celebrada el día tres de marzo del presente año.

CUATRO: Toda vez que como se desprende del Acta de Audiencia Incidental de Sustitución Patronal, de fecha tres de marzo del dos mil veintitrés, en la que se hace constar la citación para la celebración de la audiencia de juicio y la inasistencia de las partes demandadas **SABOR BRASILEÑO, S.A. DE C.V. Y PICAÑAS GRILL, S.A. DE C.V.**, en consecuencia, se ordena a la Fedataria adscrita a este Juzgado, notificar a las partes antes mencionadas el presente proveído y el Acta de Audiencia Incidental de Sustitución Patronal de fecha tres de marzo del año en curso, por los **ESTRADOS ELECTRÓNICOS**, de conformidad con el numeral 745-Bis de la Ley Federal del Trabajo.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Mercedes Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina.-----"

Asimismo, notifico el Acta de Audiencia Incidental de Sustitución Patronal de fecha tres de marzo del año en curso.

JUICIO ORDINARIO	
EXPEDIENTE 100/20-2021/JL-II	
ACTA DE AUDIENCIA INCIDENTAL DE SUSTITUCIÓN PATRONAL	
Ciudad del Carmen, Campeche, siendo las doce horas con cuarenta y siete minutos del día de hoy tres de marzo del 2023, constituidos en la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle Libertad, Sin número, del Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), del Segundo Distrito Judicial del Estado de esta Ciudad.	
La Secretaria Instructora:	Hace constar que la Juez LICDA. MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY , presidirá la presente audiencia, y que se encuentran presentes: Comparece: Apoderado Legal de la parte actora:

	<p>Licenciado Sergio Dolores Can Cruz.</p> <p>No comparece: Parte actora: JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ TORRES.</p> <p>No comparece persona alguna en representación de Sabor Brasileño S.A de C.V., pese a estar debidamente notificado.</p> <p>Tomando y aceptando la protesta de Ley el compareciente y apercibido en los términos señalados en el inicio de esta audiencia.</p>
--	--

Relación sucinta de la Audiencia

- La Juez declara abierta la audiencia de sustitución patronal.
- La Juez concede el uso de la voz a la parte incidentista para que manifieste sobre el incidente planteado.
- En el uso de la voz el Apoderado Legal de la parte actora indica que, en este acto ocurre a promover el incidente de sustitución patronal en contra de las persona morales Sabor Brasileño, S.A de C.V., como patrón sustituto de la demandada y perdidosa PICAÑAS GRILL, S.A de C.V., conforme a los razonamientos de hechos y consideraciones siguientes:

1.- Con fecha 06 de abril del 2021 ese H. Juzgado radico y dio entrada a la demanda interpuesta en contra de la sociedad mercantil "PICAÑAS GRILL, S.A. DE C.V.", que como actividad comercial es dar servicios de alimentos tipo bufette de carnes y demás comestibles con domicilio ubicado en el predio ubicado en CARRETERA CARMEN PUERTO REAL, KM. 8, NUMERO 1 INTERIOR 2, de esta ciudad del carmen campeche, cabe señalar que esta demanda se radico 100/20-21/JL-II, y seguidos los tramites procesales, se dictó sentencia condenatoria en contra del patrón demandado "PICAÑAS GRILL, S.A. DE C.V."

2.- Una vez que transcurrido el término a que se contrae el artículo 945 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, sin que el demandado "PICAÑAS GRILL, S.A. DE C.V.", diera cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente 100/20-21/JL-II, mi representado solicitó el REQUERIMIENTO y EMBARGO, en el domicilio de la empresa "PICAÑAS GRILL, S.A. DE C.V.", sito el predio ubicado en Carretera Carmen Puerto Real, km 8, numero 1, interior 2 de esta Ciudad del Carmen Campeche.

3.- Es el caso que con fecha 2 de Mayo del 2022, el actor y sus Apoderados Legales, nos constituimos en compañía del C. Actuario de ese H. Juzgado Laboral del Segundo Distrito judicial del Estado de Campeche, en el domicilio de la demandada "PICANAS GRILL, S.A. DE C.V.", con el domicilio antes señalado, con el objeto de dar cumplimiento al Auto de REQUERIMIENTO Y EMBARGO de fecha 21 de abril del 2022, que obra en autos. Fue así que se entendió la diligencia con el C. CLAUDEMIR LUIZ REIMUNDI, en su carácter de DUEÑO de la moral PICANAS GRILL S.A. DE C.V., quien manifestó que no podía exhibir nada de dinero, puesto que en ese domicilio no es PICAÑAS GRILL S.A. DE C.V. sino que es SABOR BRASILEÑO S.A. DE C.V. y que el domicilio en que se actuaba, actualmente le corresponde a "SABOR BRASILEÑO S.A. DE C.V.", razón por la cual, no era posible pagarle a mi representado, la cantidad de \$65,981.96 (SON SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS 96/100 M.N.), cabe señalar que también el C. CLAUDEMIR LUIZ REIMUNDI se dijo ser dueño de PICANAS GRILL, S.A. DE C.V. y SABOR BRASILEÑO, S.A. DE C.V. por lo que solicite al C. Actuario le de vista de lo manifestado al Juzgador. Esto se puede corroborar con el acta de fecha 2 de mayo del año dos mil veintidós, misma que se

encuentra en autos del presente expediente.

En este orden de ideas, y como podrá advertir ese H. Juzgado, existe sustitución patronal de "SABOR BRASILEÑO, S.A. DE C.V.", sobre la perdidosa "PICAÑAS GRILL, S.A. DE C.V.", pues se encuentra en el mismo domicilio, tiene las mismas actividades y objeto, lo cual es ampliamente conocido en esta ciudad, y/o de dominio público, según se advierte de las agresivas campañas publicitarias, que utiliza la mencionada empresa para posicionarse y promover sus productos, a través de como la radio, prensa y redes sociales, además que sabemos extraoficialmente que originalmente todos los trabajadores de "PICAÑAS GRILL S.A. DE C.V.", pasaron a formar parte de "SABOR BRASILEÑO S.A. DE C.V.", así como toda la infraestructura y/o herramientas con la que desarrolla sus actividades.

De una recta, lógica y Jurídica interpretación del artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo se desprende como elementos de la Sustitución Patronal, cuatro presupuestos normativos, a saber: a).- La existencia de un titular de la empresa o establecimiento; b).- La existencia de una empresa o establecimiento; c).- El nacimiento de una responsabilidad solidaria temporal por seis meses contados a partir de la fecha en que se hubiese dado el aviso por escrito de la sustitución al sindicato o a los trabajadores a cargo del patrón anterior, por las responsabilidades nacidas antes de la fecha en que aconteció tal hecho, y d).- La transferencia de la titularidad de una persona a otra (o grupos de personas). En el caso que nos ocupa se configuran las premisas citadas, en virtud de lo manifestado por el C. CLAUDEMIR LUIZ REIMUNDI, en su carácter de Dueño de SABOR BRASILEÑO, S.A. DE C.V., ya que no solo ocupa el mismo domicilio de "PICAÑAS GRILL, S.A. DE C.V.", sino que el propio C. CLAUDEMIR LUIZ REIMUNDI se dijo ser dueño también de PICAÑAS GRILL, S.A. DE C.V. y que utilizan las mismas herramientas de trabajo, así como su objeto social y giro de la empresa es el mismo como consecuencia de todo lo anterior es que procede el incidente de Sustitución Patronal que se promueve a través del presente curso debiendo esta honorable Juzgadora declarar PATRÓN SUSTITUTO a "SABOR BRASILEÑO, S.A. DE C.V.", ofrece las siguientes pruebas:

- 1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el original del acta de fecha dos de mayo del 2022, misma que obra en autos del presente sumario, instruida por la Actuaría adscrita a ese H. Juzgado, relativa a la diligencia mediante la cual se llevó a cabo requerimiento del pago por cantidad de \$65,981.96 (SON SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 96/100 M.N), a que fue condenada la demandada PICAÑAS GRILL, S.A. DE C.V., en el domicilio ubicado en la Carretera Carmen, Puerto Real Número 1 interior 2, Kilometro 8, de esta ciudad, domicilio igual de también de SABOR BRASILEÑO, S.A. DE C.V. que ofrece como elementos para acreditar la sustitución patronal promovida.
 - 2.- ELEMENTOS APORTADOS POR LOS AVANCES DE LA CIENCIA.- consistente en 9 (nueve) imágenes fotográficas impresas en papel bond, en las que se puede observar que en el domicilio de la demandada PICAÑAS GRILL, S.A. DE C.V., hace uso la sociedad mercantil SABOR BRASILEÑO, S.A. DE C.V., prueba con la que se acredita que SABOR BRASILEÑO, S.A. DE C.V. hace uso de la imagen y domicilio de la patronal PICAÑAS GRILL S.A. DE C.V. así como también se dedica al ámbito restaurantero y servicios de comidas.
 - 3.- Se ofrece también la Instrumental Pública de Actuaciones consistentes en todo lo actuado en el presente juicio laboral, principalmente lo relativo al procedimiento de ejecución y las presuncionales en su doble aspecto, legal y humana, por lo que solicita se dicte de procedente el incidente de sustitución patronal y se sirva condenar a SABOR BRASILEÑO, S.A. DE C.V., en la sentencia que se emita.
- La Juez en cuanto al incidente planteado toma nota de lo manifestado, destaca que no comparece la parte incidentada SABOR BRASILEÑO, S.A. DE C.V., sin embargo, indica que, obra constancia de la contestación que dio al incidente planteado en el que ofreció pruebas consistentes en la documental pública, de la escritura pública

8,752 de 21/10/1999 relativa al acta constitutiva y estatutos de la sociedad mercantil denominada "SABOR BRASILEÑO, S.A. DE C.V., la instrumental de actuaciones, presuncional legal y humana, consistente en todo lo que favorezca al interés de quien representa, la documental pública consistente en el informe que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social con domicilio conocido en esta ciudad para que informe en relación al C. JOSE ANGEL HERNÁNDEZ TORRES, si se encuentra inscrito como trabajador de la empresa denominada SABOR BRASILEÑO, S.A. DE C.V., con número de registro patronal **A11-24880-10-1**, sobre el periodo comprendido del 21/10/1999 al 06/04/2021, en cuanto a los incisos a) y b) de dicha prueba; así como también, las pruebas supervenientes.

- Se abre la etapa para establecer **Admisión y desechamiento de pruebas**.

Pruebas admitidas a la parte actora incidentista:

- 1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el original del acta de fecha dos de mayo del 2022, que obra en los autos del expediente.
- 2.- ELEMENTOS APORTADOS POR LOS AVANCES DE LA CIENCIA.-** consistente en 9 (nueve) imágenes fotográficas impresas en papel bond.
- 3.- LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES y LAS PRESUNCIONALES EN SU DOBLE ASPECTO, TANTO LEGAL COMO HUMANA** consistentes en todo lo actuado en el presente juicio laboral y en todo en lo que beneficie a la parte actora.

Pruebas admitidas a la parte incidentada:

- 1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la escritura pública número 8,752 de fecha 21 de octubre de 1999, relativa al acta constitutiva y estatutos de la sociedad mercantil denominada "SABOR BRASILEÑO, S.A. DE C.V., que ya obra en autos.
- 2.- LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES y LAS PRESUNCIONALES EN SU DOBLE ASPECTO, TANTO LEGAL COMO HUMANA,** consistente en todo lo que favorezca a la misma.
- 3.- Se acepta la DOCUMENTAL PÚBLICA VÍA INFORME** la cual consiste en el informe que deberá de rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social en relación al C. JOSE ANGEL HERNÁNDEZ TORRES, en relación con los incisos a) y b), en relación con la empresa denominada SABOR BRASILEÑO, S.A. DE C.V., con número de registro patronal **A11-24880-10-1**.
- 4.- LAS PRUEBAS SUPERVENIENTES,** siempre y cuando cumplan con lo establecido en lo señalado con la legislación laboral.

- La Juez ordena la preparación de las pruebas, en específico al informe que se solicitará al Instituto Mexicano del Seguro social. Concede el uso de la voz al Apoderado Legal del incidentista.
- El Apoderado Legal del incidentista refiere no tener nada que manifestar.

Sin más asunto que tratar la Juez declara cerrada la presente audiencia, teniendo por precluidos los derechos que pudieron ejercitar las partes de conformidad con el artículo 873-F segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo.

La Secretaria Instructora realiza la certificación de la asistencia e inasistencia de las partes

Comparece:
Apoderado Legal de la parte actora:
Licenciado Sergio Dolores Can Cruz.
No comparece:
Parte actora: JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ TORRES.
No comparece persona alguna en representación de Sabor Brasileño S.A de C.V., pese a estar debidamente notificado.

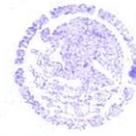
<p>Citación para audiencia incidental y dictado de sentencia.</p>	<p>Se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE MARZO DEL 2023, de manera presencial, quedando notificadas las partes por encontrarse presente y las que no a través de los estrados de este Tribunal.</p> <p>Quedando notificada las partes que comparecieron a esta audiencia y a los que no, por los estrados electrónicos.</p>
<p>Certificación y cierre de la presente audiencia por la Secretaria Instructora</p>	<p>Con fundamento en el párrafo noveno del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se certifica que el día de hoy tres de marzo del 2023, siendo las trece horas con nueve minutos (13:09 hrs), quedó registrada esta Audiencia Oral, en el sistema electrónico JAVS, con el ID número 2023-03-03 12.00 quedando en el resguardo de este Juzgado Laboral.</p> <p>Responsable de Sala: Lic. Nayeli Guadalupe Santiago Madrigal.</p> <p>Secretaria Instructora Interina: Licda. Elizabeth Pérez Urrieta.</p>

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 13 DE MARZO DE 2023, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 10 DE MARZO DEL 2023, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**



LIC. DAPHNE MORALES ROSAS



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR